



Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

(IdDO 1014851)

MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE SANTIAGO

Santiago, 24 de marzo de 2016.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 150 exento.

Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante, la ley;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- El decreto supremo N° 126, de 1997, modificado por el decreto supremo N° 23, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- La resolución exenta N° 479, de 1999 y sus modificaciones, de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora, y
- El decreto supremo N° 155 de 10.08.1989, que otorgó la concesión, renovada mediante decreto supremo N° 196 de 27.11.2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- La solicitud de modificación, ingreso Subtel N° 270.253 de 18.12.2015, y
- Que la modificación de concesión solicitada no se encuentra entre aquellas que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 14° de la ley, deben quedar sometidas al procedimiento consagrado en los artículos 15° y 16° del mismo cuerpo legal,

Decreto:

1. Modifícase, la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana, señal distintiva XQB-16, otorgada mediante decreto supremo mencionado en la letra g) de los Vistos, cuyo titular es sociedad Comunicaciones del Pacífico S.A., RUT N° 96.528.280-7, con domicilio en Eliodoro Yáñez N° 1783, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en los términos que a continuación se indican.

2. Apruébase la solicitud de modificación presentada por la concesionaria, junto con los antecedentes técnicos que le sirven de fundamento. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para incorporar estudio alternativo y radioenlace estudio alternativo - planta, en los términos que a continuación se señalan:

ESTUDIO ALTERNATIVO:

- Dirección : Presidente Salvador Allende N° 92, San Joaquín, Región Metropolitana.
- Coordenadas Geográficas : 33° 29' 48" Latitud Sur; 70° 37' 14" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

RADIOENLACE ESTUDIO ALTERNATIVO - PLANTA:

- Frecuencia : 351,6 MHz.
- Potencia : 10 W.
- Tipo de emisión : 180KF8EHF.
- Tipo de antena : Yagi 5 elementos, abertura lóbulo principal 55°, con 11 dBd. de ganancia máxima y polarización horizontal.
- Coordenadas Transmisor : 33° 29' 48" Latitud Sur; 70° 37' 14" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
- Coordenadas Receptor : 33° 25' 30" Latitud Sur; 70° 37' 58" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 15 días.
- Término de obras : 30 días.
- Inicio de servicio : 60 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

6. La concesionaria no podrá iniciar los servicios que comprende la presente modificación, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por escrito, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan a la solicitud aprobada.

7. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del Espectro Radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1014564)

OTORGA A TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTES AL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 2X500 KV CUMBRE-UNIÓN, TRAMO 2", EN LA REGIÓN ATACAMA

Núm. 28.- Santiago, 3 de marzo de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 1425, ACC 1278714, DOC 1074027, de fecha 4 de febrero de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el oficio N° F-1192, de fecha 10 de septiembre de 2015, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio ord. N° 1425, ACC 1278714, DOC 1074027, de fecha 4 de febrero de 2016, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases



de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Transmisora Eléctrica del Norte S.A. concesión definitiva para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado “Línea de Transmisión 2x500 kV Cumbre-Unión, Tramo 2”, en la Región de Atacama, provincia y comuna de Copiapó, el cual se detalla a continuación:

| Proyecto | Región/Provincia/Comuna | Plano General de Obras N° |
|---|-------------------------|--|
| Línea de Transmisión 2x500 kV Cumbre-Unión, Tramo 2 | Atacama/Copiapó/Copiapó | LTE-LE-PGO-01 (6 Láminas) Noviembre, 2014. |

Artículo 2°.- La línea de transmisión que se proyecta construir tendrá una longitud de 61.838 metros y estará destinada, junto con la Línea de Transmisión 2x500 kV Cumbre-Unión, Tramo 1, a transportar energía eléctrica desde la subestación compensadora 500 kV Cumbre hasta la subestación reductora Unión y formará parte de un proyecto de mayor extensión denominado “Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones”, cuya finalidad será conectar la Central Térmica Mejillones 3 (CTM3), más otras unidades de generación existentes y futuras localizadas en la comuna de Mejillones, provincia de Copiapó, Región de Antofagasta, con la subestación Cardones, ubicada en la comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama, lo que permitirá satisfacer el constante crecimiento de la demanda de energía eléctrica en la región y en los principales centros de consumos del país y, además, mejorar las condiciones de operación y de calidad de servicio del suministro eléctrico del sector.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$31.027.739.502.- (treinta y un mil veintisiete millones setecientos treinta y nueve mil quinientos dos pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido las instalaciones de la línea de transmisión ocuparán bienes nacionales de uso público, bienes particulares y bienes fiscales. Sobre estos últimos será necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos dispuestos por el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 6°.- Apruébense los planos especiales de servidumbres indicados en el siguiente artículo.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo a lo que sobre el particular dispone la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres necesarias para el establecimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica en los inmuebles que se indican a continuación:

| ID | Propietario | Nombre predio | Región Provincia Comuna | Fojas - N° - Año - CBR | Longitud (m) | Superficie (M2) | Ancho Faja de Servidumbre (m) | Plano |
|----|--|---|-------------------------|-----------------------------------|--------------|-----------------|-------------------------------|---------------|
| 1 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 779 | 70146 | 90 | LTE-LE-PSE-01 |
| 2 | Empresa de Transporte Ferroviario S.A. | Terrenos que forman la Faja de Vía entre Llampos y Juan Godoy | Atacama Copiapó Copiapó | 586 vuelta - 567 - 1991 - Copiapó | 33 | 2983 | 90 | LTE-LE-PSE-02 |
| 3 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 3440 | 309606 | 90 | LTE-LE-PSE-01 |
| 5 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 1123 | 101187 | 90 | LTE-LE-PSE-01 |
| 6 | Empresa de Transporte Ferroviario S.A. | Terrenos que forman la Faja de Vía entre Juan Godoy y Paipote | Atacama Copiapó Copiapó | 580 vuelta - 561 - 1991 - Copiapó | 20 | 1835 | 90 | LTE-LE-PSE-03 |
| 7 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 1083 | 97117 | 90 | LTE-LE-PSE-01 |
| 9 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 26118 | 2376418 | 65/ 90/ 95/ 100/ 105 | LTE-LE-PSE-02 |

| ID | Propietario | Nombre predio | Región Provincia Comuna | Fojas - N° - Año - CBR | Longitud (m) | Superficie (M2) | Ancho Faja de Servidumbre (m) | Plano |
|----|---|--|-------------------------|---|--------------|-----------------|-------------------------------|---------------|
| 10 | Sociedad Agrícola Silva Hermanos y Cia. | Sitio 17 R Reserva Rural | Atacama Copiapó Copiapó | 1043 - 719 - 1982 - Copiapó | 363 | 22295 | 65 | LTE-LE-PSE-04 |
| 11 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 58 | 3813 | 65 | LTE-LE-PSE-01 |
| 12 | Sociedad Agrícola Silva Hermanos y Cia. | Sitio 17 R Reserva Rural | Atacama Copiapó Copiapó | 1043 - 719 - 1982 - Copiapó | 154 | 9999 | 65 | LTE-LE-PSE-04 |
| 13 | Sociedad Agrícola Silva Hermanos y Cia. | Sitio N°3 R | Atacama Copiapó Copiapó | 1043 - 719 - 1982 - Copiapó | 0 | 831 | 65 | LTE-LE-PSE-05 |
| 14 | Banco Santander - Chile S.A. | Sitio N°4 R | Atacama Copiapó Copiapó | 7483 - 4383 - 2013 - Copiapó | 87 | 4342 | 65 | LTE-LE-PSE-06 |
| 15 | Banco de Crédito e Inversiones S.A. | Sitio N°5 R | Atacama Copiapó Copiapó | 328 vuelta - 214 - 2014 - Copiapó | 28 | 2313 | 65 | LTE-LE-PSE-07 |
| 16 | Banco Santander - Chile S.A. | Sitio N°4 U | Atacama Copiapó Copiapó | 7480 vuelta - 4382 - 2013 - Copiapó | 0 | 480 | 65 | LTE-LE-PSE-08 |
| 17 | Banco de Crédito e Inversiones S.A. | Sitio N°5 U | Atacama Copiapó Copiapó | 327 - 213 - 2014 - Copiapó | 76 | 4470 | 65 | LTE-LE-PSE-09 |
| 18 | Banco de Chile S.A. | Sitio N°6 U | Atacama Copiapó Copiapó | 103 - 64 - 2014 - Copiapó | 80 | 4637 | 65 | LTE-LE-PSE-10 |
| 19 | Inversiones Doña Olga S.A. | Sitio N°7 U | Atacama Copiapó Copiapó | 6842 vuelta - 3951 - 2013 - Copiapó | 0 | 587 | 65 | LTE-LE-PSE-11 |
| 21 | Empresa de Transporte Ferroviario S.A. | Terrenos que forman la Faja de Vía entre Toledo y Copiapó | Atacama Copiapó Copiapó | 572 - 553 - 1991 - Copiapó | 19 | 1243 | 65 | LTE-LE-PSE-12 |
| 22 | Sociedad Agrícola UNI-AGRI Copiapó Limitada | Lote 1C | Atacama Copiapó Copiapó | 1332 vuelta - 1177 - 1985 - Copiapó | 43 | 2839 | 65 | LTE-LE-PSE-13 |
| 24 | Sociedad Agrícola UNI-AGRI Copiapó Limitada | Lote 1C | Atacama Copiapó Copiapó | 1332 vuelta - 1177 - 1985 - Copiapó | 26 | 1791 | 65 | LTE-LE-PSE-13 |
| 25 | Sociedad Agrícola UNI-AGRI Copiapó Limitada | Lote UNIAGRI 2 | Atacama Copiapó Copiapó | 799 vuelta - 702 - 1987 - Copiapó / 1332 vuelta - 1177 - 1985 - Copiapó | 431 | 32392 | 65/ 76/ 90 | LTE-LE-PSE-14 |
| 26 | Sociedad Agrícola UNI-AGRI Copiapó Limitada | Lote UNIAGRI 3 | Atacama Copiapó Copiapó | 799 vuelta - 702 - 1987 - Copiapó / 1332 vuelta - 1177 - 1985 - Copiapó | 18 | 369 | 76 | LTE-LE-PSE-15 |
| 27 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 6 | 3243 | 76/ 90 | LTE-LE-PSE-01 |
| 28 | Sociedad Agrícola UNI-AGRI Copiapó Limitada | Lote UNIAGRI 3 | Atacama Copiapó Copiapó | 799 vuelta - 702 - 1987 - Copiapó / 1332 vuelta - 1177 - 1985 - Copiapó | 3326 | 295937 | 90 | LTE-LE-PSE-15 |
| 29 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 182 | 13773 | 70/ 90 | LTE-LE-PSE-01 |
| 30 | Sociedad Agrícola UNI-AGRI Copiapó Limitada | Lote UNIAGRI 3 | Atacama Copiapó Copiapó | 799 vuelta - 702 - 1987 - Copiapó / 1332 vuelta - 1177 - 1985 - Copiapó | 2350 | 159662 | 60/ 67/ 70 | LTE-LE-PSE-15 |
| 31 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 3778 | 336525 | 60/ 89 | LTE-LE-PSE-01 |
| 33 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 4 | 462 | 90 | LTE-LE-PSE-01 |
| 34 | Empresa de Transporte Ferroviario S.A. | Terrenos que forman la Faja de Vía entre Travesía y Toledo | Atacama Copiapó Copiapó | 591 vuelta - 572 - 1991 - Copiapó | 21 | 1881 | 90 | LTE-LE-PSE-16 |
| 35 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 875 | 78657 | 90 | LTE-LE-PSE-01 |
| 37 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 12197 | 1097770 | 90 | LTE-LE-PSE-01 |
| 39 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 1485 | 133615 | 90 | LTE-LE-PSE-01 |
| 41 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 220 | 19782 | 90 | LTE-LE-PSE-01 |
| 42 | Empresa de Transporte Ferroviario S.A. | Terrenos que forman la Faja de Vía entre Travesía y Toledo | Atacama Copiapó Copiapó | 591 vuelta - 572 - 1991 - Copiapó | 41 | 3696 | 90 | LTE-LE-PSE-16 |

| ID | Propietario | Nombre predio | Región Provincia Comuna | Fojas - N° - Año - CBR | Longitud (m) | Superficie (M2) | Ancho Faja de Servidumbre (m) | Plano |
|----|----------------|-----------------|-------------------------------|---|-----------------|--------------------|--|-------------------|
| 43 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 199 | 17932 | 90 | LTE-LE-PSE- 01 |
| 45 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 799 | 71874 | 90 | LTE-LE-PSE- 01 |
| 47 | Fisco de Chile | Inmueble fiscal | Atacama Copiapó Copiapó | 527 vuelta - 500 - 1964 - Copiapó | 1871 | 168363 | 90 | LTE-LE-PSE- 01 |

Artículo 8°.- Las instalaciones podrán atravesar los ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y de las cosas.

En su recorrido las instalaciones afectarán las líneas eléctricas u otras instalaciones existentes que a continuación se indican:

| N° | Coordenadas de cruce | | Entre estructuras | Nombre | Propietario | Plano N° |
|----|----------------------|------------|----------------------|---|----------------------------|--------------|
| | ESTE | NORTE | | | | |
| 1 | 364076,86 | 6978735,57 | 373-374 | Línea 110 kV Hernán Fuentes – Tap Impulsión | Transnet S.A. | LTE-LE-LE-01 |
| 2 | 358310,80 | 6969082,12 | 413-414 | Línea 110 kV Cardones - Travesía | Compañía Minera Candelaria | LTE-LE-LE-02 |
| 3 | 357623,97 | 6954489,14 | 457-458 | Línea 2x220 kV Maitencillo – Cardones | Transelec S.A. | LTE-LE-LE-03 |
| 4 | 358431,30 | 6954249,27 | 460-461 | Línea 110 kV Maitencillo - Cardones | Transelec S.A. | LTE-LE-LE-04 |

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo de construcción desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de veintiséis meses, iniciándose a los cinco días hábiles, contados desde la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto.

Los plazos de ejecución del proyecto, por etapas y secciones, se detallan a continuación:

| N° | Actividad | Trimestre | | | | | | | | | |
|-----|---|-----------|---|---|---|---|---|---|---|---|--|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | |
| 1 | Adquisición de Suministros | █ | | | | | | | | | |
| 2 | Construcción, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio | █ | | | | | | | | | |
| 2.1 | Instalación de Faenas | █ | | | | | | | | | |
| 2.2 | Obras Civiles | █ | █ | █ | █ | █ | | | | | |
| 2.3 | Montaje de Estructuras | | █ | █ | █ | █ | █ | | | | |
| 2.4 | Tendido de Conductor | | | | █ | █ | █ | █ | | | |
| 2.5 | Terminaciones | | | | | | | █ | █ | | |
| 2.6 | Pruebas | | | | | | | | | █ | |
| 2.7 | Puesta En Servicio | | | | | | | | | █ | |

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 14°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 28, de 2016, del Ministerio de Energía

N° 22.689.- Santiago, 24 de marzo de 2016.

Esta entidad de control ha dado curso al documento individualizado en el rubro, que otorga a la empresa que indica una concesión definitiva para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica del proyecto "Línea de Transmisión 2x500 kV Cumbre-Unión, Tramo 2", en la Región de Atacama, pero cumple con hacer presente que de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, el plano especial de servidumbre del inmueble fiscal singularizado con el ID N° 9, que se consigna en la tabla graficada en el artículo 7° del acto administrativo en examen, corresponde al plano "LTE-LE-PSE-01", y no al que allí se señala.

Asimismo, que la comuna de Mejillones está ubicada en la provincia y Región de Antofagasta, y no como se consigna en el artículo 2° del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.- Por orden del Contralor General de la República, Juan Carlos Lillo Valenzuela, Jefe Subdirección Jurídica, División de Infraestructura y Regulación.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



www.diariooficial.cl